

Los relatores especiales de la ONU y su papel frente a los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica

NURIA DEL VISO

Los derechos de la naturaleza y los principios de justicia ecológica están alcanzando velocidad de crucero en los últimos años, tal como muestran varios de los artículos de este número de *Papeles* y las diversas actividades del proyecto Speak for Nature, del que FUHEM es parte. Esos avances están encontrando eco en varios ámbitos, desde el normativo al judicial. Este artículo explora las posibilidades de fortalecer tales derechos desde la dimensión institucional, y, concretamente, desde la esfera internacional. El texto examina la labor de dos de los y las relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU más vinculados a los derechos de la naturaleza —en concreto, el (la) relator especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y el (la) relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático—, analiza el trabajo realizado hasta la fecha y valora en qué medida el enfoque y los avances logrados pueden contribuir a fortalecer los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica.

La figura de relator especial se encuadra en lo que se denomina Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que incluye también los mandatos de experto o experta independiente y grupos de trabajo. Se trata de especialistas en derechos humanos con mandatos para informar y asesorar sobre los mismos desde una perspectiva temática o de país. El cargo no está remunerado y los titulares son elegidos por mandatos de tres años que pueden renovarse por otros tres años. Actualmente, están en vigor 46 mandatos temáticos y 14 mandatos de país. Entre sus funciones está el actuar en casos individuales de violaciones de derechos humanos o amenazas de una naturaleza amplia a través de la visita a países y el envío de comunicaciones a los Estados y otras instituciones;

contribuir a la elaboración de normas internacionales de derechos humanos; participar en la promoción y sensibilización sobre derechos humanos a un público general; y asesorar en materia de cooperación técnica.

Los mandatos temáticos abordan una variedad de cuestiones, y muchos de ellos se relacionan de diferentes modos con los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica. La naturaleza transversal de los dos relatores especiales analizados ha dado lugar a distintas colaboraciones y comunicados conjuntos con otros titulares de los procedimientos especiales. En la siguiente tabla se recoge una selección de aquellos más estrechamente relacionados con el objeto de estudio, aunque hay otros relatores especiales cuya misión se cruza con la aquí abordada.¹

Tabla 1. Relatores especiales de la ONU más directamente relacionados con los derechos de la naturaleza

Título/Mandato	Establecido en	Ampliado en	Actual titular
Relatora especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible	2012 A/HRC/RES/19/10	2024 A/HRC/RES/55/2	Astrid Puentes Riaño (México)
Relatora especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	2021 A/HRC/RES/48/14		Elisa Morgera (Italia)
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	2011 A/HRC/RES/17/4	2023 A/HRC/RES/53/3	Damilola S. Olawuyi (Nigeria) Pichamon Yeophantong (Thailandia) Robert Mccorquodale (Australia) Fernanda Hopenhaym (México)
Relator especial sobre los derechos al agua potable y el saneamiento	2008 A/HRC/RES/7/22	2023 A/HRC/RES/51/19	Pedro Arrojo Aguado (España)

¹ El listado completo de relatores especiales temáticos y por país está disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/ViewAllCountryMandates.aspx?Type=TM&lang=es>

Título/Mandato	Establecido en	Ampliado en	Actual titular
Relator especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos	1995 E/CN.4/1995/81	2023 A/HRC/RES/54/10	Marcos A. Orellana (Chile)
Relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (incluidos defensores de la Tierra)	2000 E/CN.4/2000/61	2023 A/HRC/RES/52/4	Mary Lawlor (Irlanda)

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

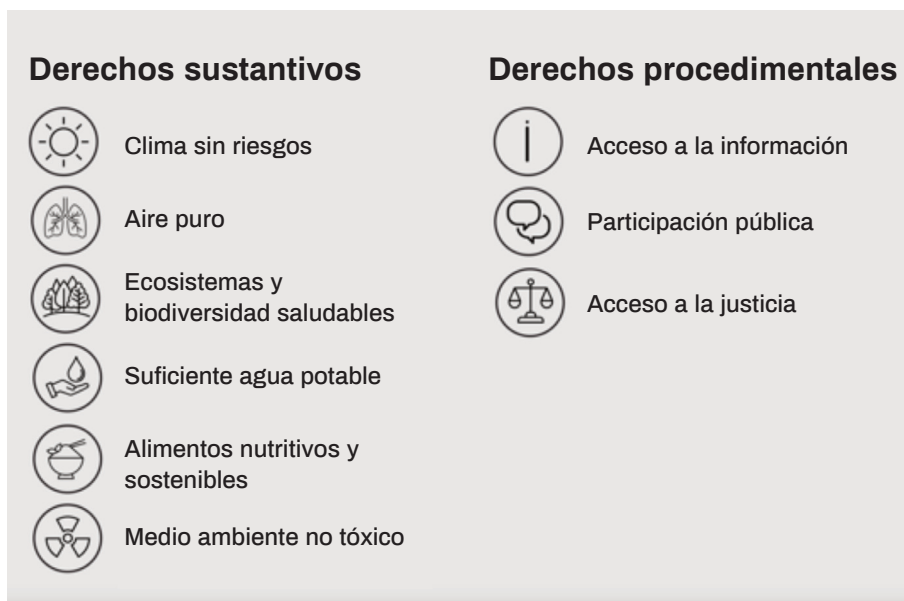
Logros en derechos humanos y medio ambiente

La figura del relator especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible se creó en 2012 bajo la denominación de relator especial de derechos humanos y medio ambiente y fue asumido por John Knox (2012-2018), al que sucedió David Boyd (2018-2024), ocupando el cargo desde el pasado abril Astrid Puentes Riaño. La actual relatora especial no ha publicado ningún informe hasta la fecha, pero sí ha abierto consultas sobre océanos y derechos humanos. Se destacan a continuación los principales logros en los dos primeros titulares.

Durante el mandato de Knox, el relator especial evaluó por primera vez la obligación de los Estados en virtud de la legislación de derechos humanos de proteger contra el daño en términos ambientales, y este trabajo dio lugar a un Marco de 16 Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, que son principalmente obligaciones de los Estados de dar protección. Estos derechos se dividen en derechos *sustantivos* y *procedimentales*, tal como muestra la Figura 1, con un tercer bloque de obligaciones *adicionales* hacia las personas y colectivos vulnerables.²

² Véase al respecto John Knox, «Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente», *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm.142 (2018), pp. 83-89, disponible en: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos-humanos-y-medio-ambiente/

Figura 1. Marco de la ONU de 16 Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente



Fuente: John Knox, *Framework Principles on Human Rights and the Environment*, ONU, 2018.

Durante el mandato del relator especial David Boyd tuvo lugar el reconocimiento histórico del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2021), la Asamblea General (2022), y el Comité de los Derechos del Niño (2023). Se trata de un derecho que pertenece a todos, en todas partes. El texto va acompañado de una recopilación de más de 100 buenas prácticas.

Hasta el momento, 161 países han reconocido y se han comprometido a proteger el derecho a un medio ambiente sano a través de sus constituciones, leyes nacionales, judicaturas o ratificación de instrumentos internacionales.

Esa resolución marca un punto de inflexión *vital* en la evolución de los derechos humanos y converge de forma directa con los derechos de la naturaleza, estableciendo un nexo entre ambos conjuntos de derechos. Este punto se expone con claridad en un informe del relator especial a la Asamblea General de la ONU.³

³ David R. Boyd, *Informe del relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, David R. Boyd, Asamblea General de la ONU, 10 de agosto de 2022, A/77/284; y David R. Boyd, *Derecho a un medio ambiente saludable*, Consejo de derechos humanos, 30 de diciembre de 2019, A/HRC/43/53.

Para ampliar sobre este punto, véase el artículo de Valeria Berros en este mismo número de *Papeles*.

Otro aspecto importante desarrollado durante el cargo de Boyd muy relevante fue el examen de la responsabilidad de las empresas a la hora de causar daños en los ecosistemas. El relator especial abogó por un control más estricto por parte de los gobiernos hacia las actividades de las empresas extractoras, que generalmente tienen lugar en los países del Sur global. En relación con este tema, Boyd también prestó atención a la situación de los defensores de los derechos humanos y de la tierra.

Una tercera cuestión en la que se centró este relator especial fue examinar y formular recomendaciones sobre los efectos perversos en relación con los derechos humanos que provoca el mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados para la acción por el clima y el medio ambiente. Este mecanismo otorga a las empresas la capacidad de exigir indemnizaciones multimillonarias a los Estados cuando estos regulan para proteger el medio ambiente, alegando que tal regulación perjudica sus intereses. El mecanismo adolece de numerosas fallas. Una de ellas es que quienes arbitran los casos a menudo han trabajado o trabajan para las propias empresas.⁴ El resultado más preocupante es, como sostiene el relator especial, un «enfriamiento normativo». Frente a ello, Boyd realiza una serie de recomendaciones, entre las que figura la aplicación de la *diligencia debida*, que implica el control por parte de las empresas y de los Estados para asegurar que no se producen daños a la naturaleza en toda la cadena de producción.

Aportes en derechos humanos con relación al cambio climático

La cuestión de los derechos humanos en un contexto de desestabilización del clima había sido tratada por los relatores especiales de derechos humanos y medio ambiente en 2016 y 2019,⁵ en los que, respectivamente, se trata la relación de los derechos humanos y el cambio climático —así como los efectos que este tiene en

⁴ A este respecto, pueden consultarse: *Las empresas, los límites planetarios y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible - Informe del relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, Consejo de Derechos Humanos, ONU, A/HRC/55/43, 2 de enero de 2024; y *Seminario de expertos sobre la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*, A/HRC/55/41, 2 de enero de 2024.

⁵ Véanse los informes A/HRC/31/52, de John Knox, y A/74/161, de David Boyd.

el disfrute de los derechos humanos—, y las medidas para garantizar un clima seguro ante «los efectos devastadores de la actual emergencia climática mundial».⁶ En estos informes se revisan tanto las obligaciones de los Estados como las responsabilidades de las empresas, realizan recomendaciones para «hacer frente a la adicción de la sociedad a los combustibles fósiles»,⁷ e identifican medidas de mitigación, adaptación, financiación y compensaciones por pérdidas y daños. El relator especial David Boyd concluye su informe afirmando que «un clima seguro es un elemento fundamental del derecho a un medio ambiente saludable».⁸

Sin embargo, quizá dada la envergadura de la crisis climática, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU decidió, en marzo de 2022, crear la figura específica de relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Aunque este mandato ha logrado ordenar sus prioridades y expresar diversos objetivos programáticos en sus informes, sin embargo, ya sea por su juventud o por otras dificultades, aún no se han materializado avances normativos palpables.

El primer relator especial de derechos humanos y cambio climático fue el australiano-tuvalense Ian Fry, quien asumió el cargo el 1 de mayo de 2022 y lo ocupó hasta diciembre de 2023. En su primer informe a la Asamblea General definió seis prioridades temáticas, que su sucesora, Elisa Morgera, ha dado continuidad. Estas son: a) la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las medidas de mitigación, adaptación y financieras destinadas a hacer frente al cambio climático, prestando especial atención a las pérdidas y los daños; b) las maneras de hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos debidos al cambio climático en los derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales; c) el estudio de enfoques para formular y mejorar la legislación relativa al cambio climático, el apoyo a los litigios relacionados con el cambio climático y la promoción del principio de justicia intergeneracional; d) la rendición de cuentas corporativa en relación con los derechos humanos y el cambio climático; e) la protección de los derechos humanos mediante la reconversión justa de los trabajadores de sectores que contribuyen al cambio climático; y f) el estudio de los efectos de las nuevas tecnologías asociadas con la mitigación del cambio climático en los derechos humanos.

⁶ Asamblea General de la ONU, A/74/161, 15 de julio de 2019, p. 2.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

Partiendo de que las cuestiones señaladas atañen íntegramente a los seres humanos, se aprecia una preocupación notable por la justicia en el contexto del cambio climático que se manifiesta como «colonización atmosférica».⁹ Esta preocupación aparece especialmente en lo que se refiere a la justicia con las generaciones futuras¹⁰ y en la (in)justicia hacia los y las más vulnerables, ya sean los pobres, los pueblos indígenas o los defensores de la tierra.¹¹ Si bien es cierto que estos informes no llegan a plantear una justicia ecológica, según la definición de Eduardo Gudynas,¹² sí se expresan cuestiones de justicia ambiental.

El relator especial señala tres áreas para apoyar un mejor abordaje del cambio climático a través del derecho: mejorar la legislación relativa al cambio climático; apoyar los litigios climáticos; y promocionar el principio de justicia intergeneracional para que sea recogido en el derecho internacional y las normas nacionales, además de apoyar mejores prácticas que permitan a los jóvenes estar representados en los tribunales. Cabe recordar que el Acuerdo de París menciona en su preámbulo la protección de los derechos humanos en la acción climática.

Otros aportes contenidos en los informes que pueden ser significativos para avanzar en los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica son los siguientes:

- Ampliación de las obligaciones extraterritoriales para abarcar los derechos humanos en las cuestiones relacionadas con el clima y el medio ambiente.
- Rendición de cuentas más exhaustiva por parte de las empresas.
- Cuestionamiento de las medidas de mitigación basadas en replantación de bosques y represas, a las que se refiere como nuevas formas de neocolonialismo, además de generar graves violaciones de derechos humanos e impactos en los ecosistemas. En contraste, se aboga por abordar las emisiones en su origen.
- Tipificación por parte de la Corte Penal Internacional de los daños derivados del cambio climático en el delito de ecocidio.

⁹ Erin Fitz-Henry, «Climate change is white colonization of the atmosphere. It's time to tackle this entrenched racism», *The Conversation*, 11 de julio de 2022, disponible en: <https://theconversation.com/climate-change-is-white-colonisation-of-the-atmosphere-its-time-to-tackle-this-entrenched-racism-185579>

¹⁰ El relator especial afirma que se echa en falta una formulación clara de los derechos de las generaciones futuras en el ámbito internacional, y a este respecto menciona los Principios de Maastricht (adoptados en esa ciudad el 3 de febrero de 2023) sobre los derechos humanos de las generaciones futuras, elaborados por un grupo de expertos jurídicos, y que básicamente persiguen que la reducción de emisiones no se produzca a costa de las generaciones futuras. Véase: <https://www.ciel.org/issue/the-maastricht-principles-on-the-rights-of-future-generations/>

¹¹ A este respecto, véase la introducción del informe a la Asamblea General, A/77/226, 26 de julio de 2022, p. 3.

¹² Eduardo Gudynas, *Derechos de la Naturaleza*, CLAES, Lima, 2014, cap. 8.

- Elaboración por la Comisión de Derecho Internacional en el plazo de dos años de un procedimiento jurídico internacional para dar protección plena a los defensores y defensoras de derechos humanos relacionados con el medio ambiente y los defensores indígenas de los derechos humanos, en particular mediante la creación de un tribunal internacional para enjuiciar a quienes ejerzan violencia contra ellos. El RE también propuso que los actos perpetrados contra las y los defensores se incluyan en el delito de ecocidio.

En su último informe a la Asamblea General,¹³ Fry analiza las vías para mejorar la legislación en materia de cambio climático, el apoyo a los litigios climáticos y las barreras que existen actualmente, así como la promoción hacia la justicia intergeneracional.¹⁴ Enfatiza que todos los países y, especialmente, los ricos, deben revisar sus constituciones para incorporar el enfoque del cambio climático basado en los derechos, y la protección de las personas frente a este fenómeno. Baste recordar que mientras casi la mitad de los países de América Latina y más de un tercio de los africanos cuentan con cláusulas climáticas en sus normas, ningún país de Europa o América del Norte cuentan con ellas.

El relator especial tenía previsto tratar la responsabilidad empresarial en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos en 2024, pero su mandato finalizó antes. Fue sustituido por la italiana Elisa Morgera, que asumió el cargo en mayo de 2024. En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos,¹⁵ la relatora retomó las seis prioridades del anterior relator especial y mapeó las tareas pendientes: rendición de cuentas de las empresas en el contexto del cambio climático y los derechos humanos; protección de los derechos humanos a través de una transición justa para los trabajadores de industrias que contribuyen al cambio climático; e impactos de las nuevas tecnologías de mitigación del cambio climático a la luz de los derechos humanos. Morgera hace hincapié en la interseccionalidad,¹⁶ que

¹³ Asamblea General, A/78/255, 28 de julio de 2023.

¹⁴ La justicia intergeneracional atañe a las responsabilidades morales compartidas entre distintas generaciones. Se refiere tanto a la relación entre generaciones que viven en un mismo tiempo como al vínculo entre las generaciones de hoy y las del futuro. Algunos ejemplos son las pensiones, el desempleo de los jóvenes, la discriminación por edad o la salud de los ecosistemas. Se considera que la justicia se ha alcanzado si se garantiza a las futuras generaciones las condiciones para satisfacer sus necesidades de la misma forma que las generaciones anteriores. Fuente: Wikipedia y Carnegie Council for Ethics in International Affairs.

¹⁵ A/HRC/56/46, 24 de julio de 2024.

¹⁶ La interseccionalidad es el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza;

examina en cada uno de los ámbitos de su informe –mitigación, adaptación, transición justa y finanzas climáticas–.

En este informe, la relatora especial también examina los efectos peligrosos de algunas tecnologías de mitigación –geoingeniería y tecnologías de captura y almacenamiento de carbono–, así como la ineficacia de los créditos de carbono para reducir las emisiones, mientras que han incentivado el desplazamiento forzado y otros abusos a los derechos humanos.

Del antropocentrismo a una visión más biocéntrica

Los derechos humanos constituyen el marco de análisis en la labor de los relatores especiales, también con relación al medio ambiente y el cambio climático. Si bien este punto de partida es por definición antropocéntrico, sin embargo, en los informes se pueden indentificar posibilidades interesantes para los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica. Por ejemplo, cuando se reconoce la ecoddependencia de los seres humanos, dejando de lado el paradigma de la economía convencional en el que la naturaleza es una mera externalidad.

En uno de los primeros informes al Consejo de Derechos Humanos, en el que describía su ámbito de trabajo, John Knox resaltaba «la relevancia de los derechos humanos para la protección de los aspectos no humanos del medio ambiente». Y añadía: «Una de las críticas más antiguas a un enfoque de la protección del medio ambiente basado en los derechos humanos es que es probable que ignore aspectos importantes del medio ambiente que no son fácilmente reducibles a las necesidades e intereses humanos. A medida que avance el mandato, será necesario tener en cuenta no solo el potencial, sino también los posibles límites, de recurrir a los derechos humanos para establecer normas ambientales».¹⁷

Esta conciencia ha estado presente a lo largo del mandato y de los sucesivos relatores especiales. En un informe de David Boyd sobre biodiversidad, puede

y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad. Fuente: *Glosario para la igualdad*, Instituto Nacional para las Mujeres (México), disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>; y Escuela de Feminismos Alternativos, disponible en: <https://perifericas.es/blogs/blog/interseccionalidad-definicion-y-origenes>

¹⁷ A/HRC/22/43, diciembre de 2012, p.17, parr. 53. Traducción propia.

leerse: «[El] fracaso [del enfoque conservacionista] refleja una peligrosa pero persistente idea errónea: a saber, que los seres humanos, y por extensión, los derechos humanos, están separados y son independientes de la naturaleza. Aplicar un enfoque verdaderamente transformador de la conservación exige refutar esta falsa noción y aceptar que la naturaleza no es una mercancía creada para la explotación humana, sino una comunidad extraordinariamente diversa a la que todos pertenecemos».¹⁸ En otro informe del relator sobre las pandemias y la zoonosis señala: «Pese a la idea de que los seres humanos son superiores al resto de la naturaleza y están separados de esta está muy extendida, en realidad la salud humana está íntimamente ligada a la salud de los animales y del medio ambiente».¹⁹ Así pues, con este planteamiento queda clara la necesidad e intención de «ecologizar» los derechos humanos, que se ha ido avanzando a lo largo del mandato.

Por otra parte, si atendemos a los conceptos manejados en los informes y resoluciones, se observa una evolución en consonancia con los avances de la investigación científica de vanguardia y las preocupaciones del activismo, y se detecta una visión compleja de la crisis ecológica. Así, en el último informe del Dr. Boyd al Consejo de Derechos Humanos,²⁰ el pasado mes de enero, resaltaba cómo la humanidad está sobrepasando los límites planetarios y pedía un replanteamiento urgente de los paradigmas empresariales y económicos que han llevado a la civilización al borde del desastre. En este sentido, señala: «Los actuales paradigmas económicos y empresariales se basan en la explotación de las personas y la naturaleza», lo que pone de manifiesto una comprensión que va más allá de las visiones meramente antropocéntricas.

Comentario final, aunque provisional

Como parte de una investigación en marcha, que se extenderá en futuros análisis sobre la labor de otros relatores especiales, más que ofrecer conclusiones solo se puede avanzar un comentario de cierre que no pasa de ser transitorio.

¹⁸ David R. Boyd y Stephanie Keene, Human Rights-Based Approaches to Conversing Biodiversity, policy brief 1, executive summary, agosto de 2021, p. 3. Traducción propia.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos, *Resumen del seminario de expertos sobre la contribución de los derechos humanos y la conservación del medio ambiente en la prevención de futuras pandemias*, Informe del relator especial, ONU, A/HRC/52/44, 21 de diciembre de 2022, p. 6.

²⁰ A/HRC/55/43

Con el fin de evaluar el potencial de la figura de relator especial de la ONU a la hora de contribuir o no a reforzar los derechos de la naturaleza y los objetivos de la justicia ecológica, cabe señalar que aunque los derechos de la naturaleza no se afirman explícitamente en los textos de los relatores seleccionados, sí hay claras referencias a este punto y aperturas prometedoras.

El avance de los derechos humanos con relación al medio ambiente ha sido convergente con el de los derechos de la naturaleza. Ambos conjuntos de derechos se interconectan en el derecho a un medio ambiente sano, y entran en diálogo a través del lenguaje de los derechos humanos. Este nuevo derecho actúa como bisagra no solo para proteger a colectivos humanos sino también para avanzar los derechos de la naturaleza, proporcionando una vía –aunque sea indirecta– para potenciarlos.

Así, el marco de los derechos humanos cubre una amplia gama de asuntos a favor de unos ecosistemas más saludables, que, aunque en principio son puramente humanos –desde la protección de la biodiversidad al abordaje del cambio climático, pasando por la prevención de pandemias– favorecen los derechos de la naturaleza al instalar un lenguaje de obligaciones, responsabilidades y derechos, contribuyendo, en definitiva, a instaurar un mayor control y responsabilidad de las actividades y cómo nos relacionamos con la naturaleza.²¹

En el momento actual en el que es urgente el tránsito de una visión puramente antropocéntrica a otra más biocéntrica, un medio ambiente sano depende de la actuación –por acción u omisión– de los seres humanos. Precisamente, una de las cuestiones pendientes se centra en cómo dar voz a la naturaleza. En tanto hallamos mejores formas de darle voz, el marco de los derechos humanos y los mandatos de los relatores especiales pueden servir de puente para fortalecer tanto los derechos de los colectivos humanos como los de la naturaleza.

Nuria del Viso Pabón es miembro del Área Ecosocial de FUHEM y editora de la revista PAPELES.

²¹ En su último informe a la Asamblea General, en julio de 2023, el relator especial Ian Fry abogaba por establecer responsabilidad penal personal y directa de directores y gerentes generales de empresas y sociedades y de directores de instituciones financieras por no hacer frente a los efectos del cambio climático en el ciclo de vida de sus respectivas actividades. Véase: A/78/255, p. 25.